

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 595

Panamá, 3 de junio de 2016

**Querrela por
Desacato.**

El Doctor Ernesto Cedeño Alvarado, en representación de la **Junta Directiva del P.H. Bahía Del Golf**, solicita que se declare en desacato al **Director de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá**, por el incumplimiento de la Resolución de 12 de febrero de 2016, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración.**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso
Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en la querrela por desacato descrita en el margen superior.

I. Petición.

El Doctor Ernesto Cedeño Alvarado, actuando en su condición de apoderado judicial de la **Junta Directiva del P.H. Bahía Del Golf**, solicita se declare en desacato al Director de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, por su negativa a la ejecución de la Resolución de 12 de febrero de 2016, dictada por la Sala Tercera, mediante la cual se ordenó la suspensión provisional del Permiso de Construcción P.C.-1556-08, expedido por la mencionada Dirección de Obras y Construcciones, cuya declaratoria de nulidad ha sido solicitada a través del proceso contencioso administrativo de nulidad que instauró la junta directiva del P.H. previamente citado (Cfr. f. 1 del cuadernillo 500-15-A).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Para los efectos de la opinión que debe emitir este Despacho, estimamos oportuno citar a renglón seguido lo que establece el artículo 1932 del Código

Judicial, supletorio de las normas contenidas en la Ley 135 de 1943, el cual es del siguiente tenor:

“**Artículo 1932.** En materia civil son culpables de desacato:

...

9. En general, **los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial** o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; **y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez.**” (El destacado es de esta Procuraduría).

De la lectura de la norma transcrita, se infiere que **incurrirán en desacato durante el curso de un proceso, quienes habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez.**

A juicio de esta Procuraduría, en el presente caso no nos encontramos ante ninguno de los supuestos previstos en la citada disposición para dar lugar a la configuración de la figura del desacato; habida cuenta de que a foja 2 del cuadernillo 500-15-A, reposa un escrito presentado el 8 de marzo de 2016 en la Secretaría de la Sala Tercera, por medio del cual, el apoderado judicial de la **Junta Directiva del P.H. Bahía Del Golf**, le comunicó al Magistrado Presidente de ese Tribunal que el día 7 de marzo de 2016, el personal del Municipio se apersonó al sitio donde se lleva a cabo la construcción del proyecto de torres habitacionales de la Inmobiliaria Bahía Del Golf, para hacer cumplir la decisión de la Sala Tercera, en el sentido que se suspenda dicha obra.

Lo anterior, resulta cónsono con la respuesta brindada por el Director de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, quien a través de la Nota número 1200-632-16 de 4 de marzo de 2016, le manifestó al Magistrado Sustanciador de la causa que una vez se surtió el proceso interno de registro del Oficio número 670 de 2 de marzo de 2016, remitido por la Secretaría de la Sala Tercera, por cuyo conducto se hizo la comunicación de la decisión relacionada a la

suspensión provisional del Permiso de Construcción P.C.-1556-08, la precitada Dirección le informó mediante la Nota número 1200-493-16 de 7 de marzo de 2016 a la Constructora Del Golf, S.A., que la obra que se ejecutaba debía mantenerse suspendida, hasta tanto la Sala Tercera resuelva el fondo de la demanda promovida en contra del mencionado permiso de construcción (Cfr. f. 10 del cuadernillo 500-15-A).

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar **NO VIABLE la querrela por desacato** propuesta por el Doctor Ernesto Cedeño Alvarado, en representación de la **Junta Directiva del P.H. Bahía Del Golf**, en contra del Director de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá; habida cuenta de que la entidad cumplió con lo solicitado a través de la Resolución de 12 de febrero de 2016.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

Mónica I. Castillo Arjona
Secretaria General

Expediente 500-15-A